



### CONTRATO POR SERVICIOS OCASIONALES

**PRIMERA. - COMPARECIENTES.** - En la parroquia y cantón Sucúa, a los 3 días del mes de enero, del año 2023, comparecen, por una parte, EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, legalmente representado por el Abg. César Miguel Córdova Santacruz, en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, designado mediante acción de personal No. 040-22, de fecha 30 de mayo de 2022, a quien en adelante se lo denominará como, EL CONTRATANTE. Por otro lado, comparece el señor Ing. MARCOS PAÚL COBOS COBOS, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con C.I. No. 0103137055, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien en adelante se lo llamará, EL CONTRATADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces para obligarse y contratar, quienes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios ocasionales, en forma libre y voluntaria.

#### **SEGUNDA. – FUNDAMENTO LEGAL.**

Conforme dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con los Arts. 18 y 19 de su reglamento, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 142 del COOTAD, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Art. 15 de la Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, prescribe: **Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.**- El Registro Municipal de la Propiedad, es una institución pública municipal, **desconcentrada de la administración municipal**, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza, y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo, exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, expresa que, la suscripción de contratos por servicios ocasionales, será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad administrativa de talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria, y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales.

La persona que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia, y derecho a todos los beneficios económicos, con excepción de las



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

## SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



indemnizaciones por supresión de puesto o partida, o incentivos para jubilación. No ingresará a la carrera de servicio público, tampoco se concederá licencias y comisiones de servicio.

Este tipo de contratos, no generan estabilidad, y podrán darse por terminados en cualquier momento

### **TERCERA. - ANTECEDENTES.**

Expuestos los fundamentos legales, y, siendo el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, desconcentrado, con autonomía administrativa y registral, habiendo cumplido los enunciados legales, al existir un requerimiento expreso, la existencia de un puesto creado, la partida presupuestaria y los recursos suficientes para la contratación de un/a AISTENTE ADMINISTRATIVO-DIGITADOR, PARA QUE SE ENCARGUE ADEMÁS DEL SINE, (Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas), DE OTRAS FUNCIONES QUE SERÁN DEFINIDAS MÁS ADELANTE, se procede a contratar los servicios lícitos y personales, bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS ACASIONALES, conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, concordantemente con los artículos 143 y 145 del Reglamento a la LOSEP, al señor Ing. MARCO PAÚL COBOS COBOS, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con C.I. No. 0103137055, capaz ante la ley para contratar y obligarse.

**CUARTA. - OBJETO.** - La institución contratante, procede a contratar los servicios lícitos y personales, al Ing. Marco Paúl Cobos Cobos, como ASISTENTE ADMINISTRATIVO-DIGITADOR, con funciones definidas en la cláusula siguiente, y que las cumplirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, ubicado en la calle Julio Solís y Padre Lova, de la parroquia y cantón Sucúa.

### **QUINTA. - COMPETENCIAS Y/O FUNCIONES**

- 1.- Revisar y responder diariamente, la información requerida por las diferentes instituciones, a través del Sistema Nacional de Información Electrónica, SINE.
- 2.- Recibir y revisar la documentación referente a su función.
- 3.- Colaborar en la revisión y devolución de documentos, en forma fundamentada, para que el usuario la complete o reforme, de ser el caso.
- 4.- Generar actas, y razón de inscripción.
- 5.- Impresión y otorgamiento de certificados registrales.
- 6.- Digitalizar los archivos, actualizar las fichas registrales, y alimentar información en el sistema registral.
- 7.- Todas las que disponga el Registrador, de acuerdo a las necesidades institucionales.

### **SEXTA. - PLAZO**

Conforme prescribe el Art. 58 de la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP y artículos 145, 146, y 147 de su REGLAMENTO, el plazo de este contrato, es a partir de la suscripción del



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

## SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



presente contrato; es decir, desde 3 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre del año de 2023, pudiendo ser renovado, por el tiempo que la ley lo permite, y por necesidad institucional.

### **SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN**

El salario será el que fije la tabla de remuneraciones definidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la clasificación; y que, para este contrato, conforme prescribe la tabla referida, la remuneración mensual será de **SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (622,00 USD)**, más los beneficios de ley, con cargo a la partida presupuestaria desagregada No. 51.01.05.11.0.000.005, de acuerdo al CERTIFICADO No. 008, realizado por la Lic. Janeth Cárdenas Molina, Tesorera del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, con fecha 30 de diciembre de 2022. Se retendrán los impuestos determinados en la ley, y lo correspondiente al Seguro Social.

### **OCTAVA. - HORARIO**

La jornada laboral es de lunes a viernes, y el horario será el que se disponga internamente, y que será de 08 horas diarias.

**NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato puede darse por terminado, por Las siguientes razones:

- 1.- Por cumplimiento del plazo, sin necesidad de notificación.
- 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Por renuncia voluntaria.
- 4.- Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 5.- Por destitución.
- 6.- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo
- 7.- Por incapacidad absoluta o permanente del contratado.
- 8.- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarados judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, en contra del contratado.
- 9.- Por haberse declarado ganador a través del concurso de méritos y oposición, pudiendo incluso ser la misma persona contratada por servicios ocasionales.
- 10.- Por muerte de la persona contratada.

### **DÉCIMA. - EXCEPCIONES.**

El contratado, por disposiciones irrestrictamente legales dispuestas en la LOSEP Y SU REGLAMENTO, no ingresará a la carrera del servicio público, ni gozará de estabilidad. No se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con remuneración, para realizar estudios regulares ni de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

## SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



servicio público, mediante comisión de servicios, con o sin remuneración, conforme establecen los artículos 30 y 31 de la LOSEP.

### **DÉCIMO PRIMERA. - JURAMENTO**

El contratado, bajo juramento manifiesta no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley, para el ejercicio de este puesto.

### **DÉCIMO SEGUNDA. - SEGURO SOCIAL.**

La institución contratante, conforme prescribe la ley de Seguro Social Obligatorio, procederá a afiliar al contratado.

### **DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Las partes contratantes, para resolver cualquier inconveniente de orden legal u otra naturaleza, fijan como domicilio la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

### **DÉCIMO CUARTA. - ALCANCE**

Todo aquello que no esté prescrito en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones legales que rijan sobre la materia, principalmente, de la Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento.

Una vez leído el presente instrumento, y al estar las partes en total acuerdo con el contenido de este contrato, suscriben en unidad de acto, ratificando su conformidad.

Sucúa, 3 de enero de 2023

Abg. César Miguel Córdova Santacruz

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA

**CONTRATANTE**



Ing. Marcos Paul Cobos Cobos

**CONTRATADO**



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



### **INFORME TÉCNICO No. 003-2023-UATH-RPMCS, PARA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO-DIGITADOR, PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA**

#### **PRIMERO-ANTECEDENTES:**

Que, *el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe:* El sistema público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente, entre el Ejecutivo y las Municipalidades.

Que, *el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, COOTAD,* establece: Ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad.- La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, *el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD,* dice: Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho públicas, con autonomía política, administrativa, y financiera.

Que, *el inciso segundo del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que,* los Registros de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley.

Que, *la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa,* Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- Es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Que, *la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa,* Art. 29.- Deberes, atribuciones, y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones, y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad, serán aquellas determinadas en la Ley de Registro, y esta Ordenanza.

Corresponde, además al Registrador de la Propiedad, elaborar el Manual Orgánico Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales, para el control financiero, administrativo, y registral, de esta dependencia municipal.

Que, *la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa,* Art. 17.- Organización Administrativa del Registro municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

**El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por:** el o la Registrador/a Municipal de la Propiedad como máxima autoridad administrativa, y como representante legal y judicial del mismo; además, de una secretaria o secretario, y un/a asistente, que asumen las responsabilidades de repertorio, índice, certificaciones, archivo, y todas las que se determinen en el Manual Orgánico, y las que se dispongan y señalen en cada acción de personal o contrato; además, de un contador o contadora, quien se encargará del área financiera; y, por irrestricta necesidad institucional, por un/a asistente administrativo/a digitador, cuyo puesto ha sido creado para que, cumpliendo con el respectivo perfil, se encargue de actividades técnicas, y todas las que se determinen en el Manual Orgánico Estructural.



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



### SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN

*Que, el Art. 19 de la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, dispone:* Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal, y lo representará legal y judicialmente.

*Por todo lo expuesto, y bajo irrestricto apego a la Ley, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, es una dependencia pública, con autonomía administrativa y registral, adscrita al GAD municipal del cantón Sucúa, desde que se promulgó la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, el 11 de julio de 2011, publicada en el Suplemento-Registro Oficial No. 568, el martes 01 de noviembre de 2011.* El Art. 17 de la señalada ordenanza, establece que el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por: el Registrador de la Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, y representante legal y judicial; además, de una secretaria/o y su asistente; un/a contador/a; ....., y las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada servidor/a, se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional, que elabore el Registrador Municipal de la Propiedad. *Como bien se puede colegir, además de los funcionarios responsables de cada área, se contará con un/a ASISTENTE DE SECRETARÍA; y, además, con un técnico de procesos, cuyo cargo creado se denomina ASISTENTE ADMINISTRATIVO-DIGITADOR,* debido a que el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, soporta una carga de trabajo elevada diariamente, a más de responder a trámites nacionales solicitados a través de SINE, (Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas)

### TERCERO.- CONCLUSIÓN

Al existir la necesidad de contratar a una persona para que desempeñe el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO-DIGITADOR, para el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, y por existir el puesto creado para esta función, y carga laboral abundante, es imperativa la contratación de una persona que reúna el perfil constante en el documento legal pertinente, cuya contratación regirá desde el 03-01-23, hasta el 31-12-23

*Informe que se realiza para los fines que en derecho importan.*

Atentamente

Abg. César Miguel Córdova Santacruz  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA

